

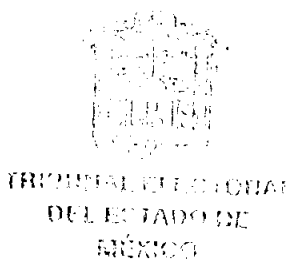
Toluca de Lerdo, México, trece de marzo de dos mil dieciocho.

El Secretario General de Acuerdos da cuenta al Presidente del Tribunal Electoral del Estado de México, del estado procesal que guarda el presente incidente.

Visto el estado procesal del medio de impugnación en que se actúa, con fundamento en los artículos 383, 394, fracciones IX y XIX, 395, fracciones I y IV, 413, párrafo primero, 428, párrafos primero y tercero, 439 y 450 del Código Electoral del Estado de México; 23, fracciones II, VI, XXVIII y XXXVII, 28, fracciones III, VIII, XV y XXII, 60, 61, párrafo primero y 65 del Reglamento Interno del propio Tribunal, el Presidente de esta instancia **ACUERDA:**

**ÚNICO.** Por así estimarlo necesario para realizar una correcta sustanciación al debido cumplimiento de la ejecutoria recaída en el expediente JDCL/62/2017 y acumulado, se **requiere al Presidente Municipal, a cada uno de los integrantes del Cabildo, al Secretario del Ayuntamiento, y al Director Jurídico y de Límites Territoriales, todos del Ayuntamiento de Jaltenco, Estado de México, para que, en un plazo de 3 días hábiles, contados a partir del momento de la notificación del acuerdo, informen a este Tribunal Electoral del Estado de México, las actuaciones realizadas por cada uno de los nombrados, para lograr el debido cumplimiento de lo ordenado en el considerando Sexto de la sentencia dictada en el expediente JDCL/62/2017 y acumulado; lo cual, consistió, en esencia, en:**

1. *Se ordena, que se abstengan de realizar cualquiera de las acciones y omisiones que se han analizado en esta sentencia y que han resultado fundadas como violencia política en perjuicio de la actora constituyendo vulneración a su derecho político-electoral de ser votada en la vertiente del ejercicio del cargo.*
2. *Se ordena al Presidente Municipal, así como al Secretario del Ayuntamiento, y al Director Jurídico y de Límites Territoriales, todos del Ayuntamiento de Jaltenco, Estado de México, que se abstengan de realizar cualquier acción, omisión o práctica que pudiera constituir algún tipo de violencia política que vaya en detrimento de los derechos de la actora respecto de acciones que realice en el desarrollo y ejercicio del que cargo que ostenta como Síndica Municipal; incluyendo aquéllos actos que sean similares a los que se han estudiado en esta sentencia y que han resultado fundados.*
3. *Se hace del conocimiento de las autoridades responsables que deben permitir y proveer eficaz y oportunamente a la actora el acceso a toda aquella información y documentación relacionada con el funcionamiento del Ayuntamiento, en especial aquéllas relacionadas con el ejercicio de su cargo.*
4. *Se le informa a los responsables que se deberá eliminar cualquier impedimento o barrera que tenga por objeto obstaculizar el adecuado y correcto ejercicio de la función pública de la actora, que en su carácter de miembro del Ayuntamiento, así como Sindica Municipal tiene encomendada.*
5. *Con la finalidad de restituir a la actora en el uso y goce del derecho político electoral violado, se vincula a cada uno de los integrantes del Cabildo del Ayuntamiento del Jaltenco Estado de México y principalmente a su Presidente Municipal, para que, una vez que notificados de la presente sentencia, de manera pronta y eficaz, con el apoyo de las dependencias del ayuntamiento pertinentes, lleven a cabo los actos jurídicos y materiales ante el mismo ayuntamiento y ante la Legislatura del Estado, dirigidos proporcionarle todos los elementos humanos y materiales necesarios para que la C. Yuritzzy Jhosselin López Oropeza en su carácter de Síndica Municipal del Ayuntamiento de Jaltenco, Estado de México, ejerza debidamente el cargo para el que fue democráticamente electa durante el proceso electoral 2014-2015.*
6. *Se ordena al Presidente del Ayuntamiento que de manera inmediata a la notificación del presente fallo, realice las acciones necesarias y eficaces, a efecto de que la Sindicatura a cargo de la actora, cuente con el personal necesario y suficiente para el adecuado desarrollo de sus funciones, otorgándoles todas las garantías de pago, materiales y laborales previstas en las*



legislaciones aplicables. Una vez hecho lo anterior, el Presidente del Ayuntamiento deberá informar de manera inmediata a este Tribunal el cumplimiento dado a este numeral.

7. Se dejan a salvo las acciones jurisdiccionales de la actora por la presunta conculcación de sus derechos previstos en una materia diversa a la político-electoral para que, de ser su voluntad, presente las denuncias ante las instancias que estime pertinentes conforme a derecho.

8. Se dejan a salvo los derechos laborales de los CC. JUANA GEORGINA GONZÁLEZ GUERRERO, LUIS RENE RAMÍREZ RIVERA y VICENTE RAMÍREZ, para que dé así estimarlo conveniente, los hagan valer en la vía y forma que conforme a derecho estimen pertinentes.

9. En cuanto a la solicitud de cumplimiento de la orden de protección de emergencia emitida por la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación provista mediante Acuerdo de Sala en el expediente ST-JDC/46/2017 de fecha quince de junio de dos mil diecisiete; se dejan a salvo los derechos de la actora para que los haga valer en la vía y forma correspondiente.

10. Dese vista vista a la Contraloría del Poder Legislativo del Estado de México, para el efecto de que en el ámbito de su competencia conozca y resuelva lo que en derecho corresponda, respecto de los acontecimientos que expone la actora derivados del desarrollo indebido de la Trigésima Tercera Sesión de Cabildo Publica Extraordinaria y de la Cuadragésima Quinta Sesión de Cabildo Publica Ordinaria, ambas del Ayuntamiento de Jaltenco, Estado de México, así como la presunta alteración de la videograbación de estas sesiones. Para efecto de lo anterior, el Secretario General de este Tribunal deberá remitir a dicha contraloría, copia certificada de los autos que integran los expedientes.

11. Dese vista con copia certificada de los autos que integran los expedientes, a la Contraloría del Ayuntamiento, a efecto de que en el ámbito de su competencia, realice las investigaciones que corresponda y, en su caso, imponga las sanciones a que haya lugar por las conductas que se imputan a los servidores públicos señalados como responsables, por las acciones y omisiones desplegadas en contra de la actora. Para ello, el Secretario General de este Tribunal deberá remitir a dicha contraloría, copia certificada de los autos que integran los expedientes.

12. Como medida de reparación a los derechos vulnerados a la actora, se ordena la publicación de la presente sentencia en los Estrados del Municipio de Jaltenco, Estado de México, y la notificación personal del presente fallo, a todos y cada uno de los integrantes del Ayuntamiento del citado municipio, para cuyo cumplimiento se vincula al Secretario del Ayuntamiento.

La restitución ordenada para hacer efectiva la tutela judicial, en términos de los artículos 17 de la Constitución Federal, así como 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, exige garantías de que la sentencia dictada se materialice en el mundo fáctico; pues de lo contrario, la función jurisdiccional sería ilusoria, ya que de nada serviría obtener un fallo si éste no se cumple en forma completa y oportuna. Así, al ser el cumplimiento de las sentencias una cuestión de orden público, este órgano jurisdiccional considera factible vincular a las autoridades estatales competentes que a continuación se enuncian, para que den cabal cumplimiento de la ejecutoria:

a) Tomando en consideración que la Contraloría del Poder Legislativo del Estado de México, en atención a las facultades contenidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, cuenta con atribuciones legales para actuar como autoridad administrativa vigilante de la actuación de los integrantes de los cabildos [(Presidente (s), síndico (s) y regidor (es)] de los 125 ayuntamientos de la entidad; queda vinculada para que, a través de las acciones oportunas, adecuadas y eficaces, cree los cauces para sensibilizar a las partes en conflicto a efecto de que cumplan en el cumplimiento del presente fallo.

b) Es importante puntualizar que los integrantes del Ayuntamiento, en su calidad de autoridades municipales quedan vinculados a coadyuvar con el cumplimiento de la presente ejecutoria, esto es, vigilar e implementar las medidas idóneas, razonables y eficaces para evitar que se generen nuevas conductas contraventoras de los derechos de la actora, principalmente en el ejercicio del cargo que ostenta.



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE  
MÉXICO

Para efecto de lo anterior, cada una de las autoridades requeridas deberá acompañar la documentación o pruebas que acrediten lo informado.

II. Se da vista al **Presidente Municipal, a cada uno de los integrantes del Cabildo, al Secretario del Ayuntamiento, y al Director Jurídico y de Límites Territoriales, todos del Ayuntamiento de Jaltenco, Estado de México**, con el escrito presentado por la actora en el presente juicio, por medio del cual promueve incidente de incumplimiento de sentencia; lo anterior, a efecto que las autoridades municipales de referencia, en lo individual, manifiesten en horas hábiles, lo que en derecho estimen conveniente dentro de **tres días hábiles** siguientes a la notificación respectiva.

**Apercibidas** cada una de las autoridades señaladas del Ayuntamiento de Jaltenco, Estado de México, que de no cumplir con lo ordenado en la sentencia JDCL/62/2017 y acumulado, así como en el presente requerimiento en los términos señalados, se hará efectiva la aplicación de alguno de los medios de apremio contemplados en el artículo 456 del Código Electoral del Estado de México.

Con independencia del apercibimiento que antecede, se **previene** a cada una de las autoridades señaladas del Ayuntamiento de Jaltenco, Estado de México, que de no atender en tiempo y forma las determinaciones emitidas por este órgano jurisdiccional, de ser el caso, se dará vista a la LIX Legislatura del Estado de México, por conducto de su Contralor, al Presidente de la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior y al Titular del Órgano Superior de Fiscalización, así como a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, por conducto de su Fiscal General, para que procedan como corresponda en el ámbito de sus atribuciones.

Lo anterior, conforme lo establecido en los artículos 115, bases I, II, primer y segundo párrafos, y III, último párrafo, de la Constitución federal; 112; 113; 115; 116, primer párrafo; 117; 118; 121; 122, y 128, fracciones I a V, X, XII y XIV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1; 2; 3; 117, párrafo segundo, y 165 bis del fundamento Código Penal del Estado de México; 1; 2, y 222, párrafo segundo, del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1; 2, fracciones I y II; 4o, fracción I; 7, fracción I; 10; 12; 50, fracción VI; 52, fracción XII; 66; 79; 82, y 98 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; 1; 2; 3; 15, párrafo primero; 16; 27; 28; 29; 30; 30 Bis; 31, fracciones I, XXXIX y XLVI; 48, fracciones I a VII, XII, XIV, XVI y XXIII; 49; 50; 52; 53, párrafo primero, fracciones I, III, XV a XVII; 54; 55, fracciones III a VI; 69, fracción I, inciso q); 71; 86; 87, fracción I; 90, y 91, fracciones I, II, IV a VIII, XII, XIII y XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

**Notifíquese** el presente proveído por oficio al **Presidente Municipal, a cada uno de los integrantes del Cabildo, al Secretario del Ayuntamiento, y al Director Jurídico y de Límites Territoriales, todos del Ayuntamiento de Jaltenco, Estado de México** y por estrados.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO

DR. EN D. CRESCENCIO VALENCIA JUÁREZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

JOSÉ ANTONIO VALADEZ MARTÍN



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE  
MÉXICO